

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DUNAMIS CIA. LTDA.

CUANTIA 2,000.00

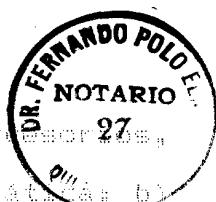
DI COPIAS

D. A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de noviembre del año dos mil cinco (2005), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; comparecen los señores César Eduardo Bastidas Enríquez, Jenny Amanda Bastidas Torres y Edwin Andrés Torres Bastidas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos de empresas; mayores de edad; de estado civil casado y solteros; en su orden; se encuentran domiciliando en este Distrito Metropolitano de Quito; y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles de doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, a otorgarla proceden libre y voluntariamente,

de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, digase extender una constitución de compañía de responsabilidad limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERAS CONSTITUYENTES. Los señores César Eduardo Bastidas Enriquez, Jenny Amanda Bastidas Torres y Edwin Andrés Torres Bastidas, cada uno por sus propios y personales derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada, denominada DYNAMIS COMPAÑIA LIMITADA, que se regirá por la Constitución Política de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los presentes estatutos, las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y las demás leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. Y, VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1).- Denominación. La compañía se constituye bajo la denominación de DYNAMIS COMPAÑIA LIMITADA. Artículo dos (Art. 2).- Nacionalidad y domicilio. La compañía DYNAMIS Compañía Limitada, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliando en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; empero, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas de representación dentro y/o fuera del Estado ecuatoriano. Artículo tres (Art. 3).- Objeto social. La compañía DYNAMIS COMPAÑIA LIMITADA, se dedicará a las siguientes actividades económicas: a) Importación, exportación, comercialización y venta, al por mayor y menor, de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



equipos de computación, suministros, materiales, accesorios, anexos y periféricos para el área informática; b) Instalación de sistemas de telefonía y sistemas de teleprocesos, de redes lan y wan, cableado estructurado y equipos para redes, servidores, estaciones de trabajo, soluciones inalámbricas, equipos reacondicionados, cajeros automáticos y soluciones de almacenamiento; c) Capacitación técnica y gestiones de procesos, desarrollo de sistemas y programas, páginas web, microsoft, internet, soporte técnico en programas contables, mantenimiento de redes web, cítesis, recuperación de información y servicios y asistencia informática para ambientes empresariales; d) Soluciones verticales para diseño, desarrollo de aplicaciones y proceso de plantas industriales, herramientas gis para el mercado eléctrico, animación tres D, soluciones de internet, multimedia y video conferencia, desarrollo y venta de software, hardware, proveedor de soluciones de microsoft y soluciones de call centers; e) Montaje de centros de cómputo, de aire acondicionado, UPS monofásico y trifásico, servicio de internet y comunicaciones nacionales e internacionales; f) Administración, tesorería, gerencia, gestión, contrataciones, intermediación y representación extrajudicial de compañías nacionales y extranjeras vinculadas con el área de la comercialización de productos eléctricos, electrónicos y de computación; g) Instalación de sensores electrónicos, accesorios, sistemas de alarmas, sistemas de seguridad, cámaras de video, sistemas de audio y

control remotos; i) Promoción de servicios aduaneros, como importación, exportación y comercio exterior; h) Investigación, estudio de factibilidad, control, guía y tutelaje en procesos de fabricación de productos textiles. Por lo mismo, incluye —pero sin ser una descripción taxativa, sino ejemplificativa— instrumentos, materias primas, semielaborados, accesorios, contenedores, con un stock completo de accesorios y repuestos garantizados; i) Representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras complementarias a su objeto social; obtención, cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales e industriales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o industrial del ingenio dentro del contenido señalado. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro y fuera del país; podrá también celebrar cualquier acto jurídico o contrato conexo con el objeto social indicado, adquirir acciones, participaciones y membresías en compañías o cualquier persona pública o privada, como corporaciones, fundaciones, organismos internacionales vinculados con sus actividades mercantiles e intervenir con éstas en calidad de socio, accionista, subcontratista. Artículo cuatro (Art. 4).— Vigencia. El plazo de duración de la compañía se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



y cinco, pero podrá modificarse en virtud de resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de socios, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, FONDOS DE RESERVA Y USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo cinco (Art. 5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de dos mil dólares (USD 2,000.00); el cual está pagado en cincuenta por ciento; dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar (USD 1.00) cada una; y, significados por certificados de aportación. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de DUNAMIS COMPAÑIA LIMITADA, por cualquiera de los medios contemplados por la Ley para este efecto. Cuando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada socio se completará en relación a la cantidad inmediata superior para obtener una participación completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás socios. Se exceptúa el caso en que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía. Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u

otros modos. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de aportación. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. c) Reemplazo de los certificados de aportación. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir una nueva, en su reemplazo de la extraviada. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social. Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la Junta General de socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. Artículo siete (Art. 7).- Usufructo de participaciones.- En el caso de usufructo de las participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas: a). La calidad de socio residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo fiscal, y a que se repartan dentro del mismo. b). Al nudo propietario le corresponderá el ejercicio de todos los demás derechos del titular de la participación sobre la cual tenga ese derecho, pero bien podrá el nudo propietario

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

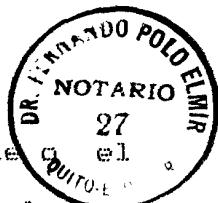


acordar con el usufructuario cualquier forma licita para el ejercicio individual o compartido de esos derechos que consten en documento auténtico. CAPITULO III.- DERECHOS; OBLIGACIONES; Y, RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo ocho (Art. 8).- Derechos. Los socios tienen los derechos que se establecen en este contrato social y los determinados en la Ley de Compañías y de los que legalmente les fueren otorgados por la Junta General de socios de la compañía. Artículo nueve (Art. 9).- Obligaciones. Son obligaciones de los socios todas aquellas contenidas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, en los presentes estatutos y las que legalmente les fueren impuestas por una ley, o por la administración de la compañía. Artículo diez (Art. 10).- Responsabilidad de los socios. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO IV. ORGANO DE GOBIERNO. Artículo once (Art. 11).- Junta General. Esta es el órgano supremo de gobierno de la compañía, que estará administrada por el Presidente y el Gerente General, quien ejercerá la representación legal. La Junta General estará constituida por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de este órgano obligan a todos los socios, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley. Uno (1) Deberes y atribuciones. Son atribuciones de la Junta General de socios, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter generalmente obligatorio el estatuto social; b) Ampliar o restringir el

plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, o sobre la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades o complementarias a su objeto social; e) Aprobar el reglamento interno de la compañía; f) Elegir al Presidente y al Gerente General, así como establecer sus remuneraciones y más estipendios; g) Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos e informes del administrador de la compañía; h) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el Presidente y/o el Gerente General, sobre cualquier aspecto consignado en la convocatoria; i) Autorizar al Gerente General la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y la enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas que sobre la materia de dicte. Dos (2) Juntas ordinarias y extraordinarias. La Junta General de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



época que fueron convocadas ya sea por el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados.

Tres (3) Representación en juntas. A la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o representados, con poder especial o carta dirigida por su representado al Gerente General que contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías.

Cuatro (4) Convocatoria. La convocatoria a junta general se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión y los asuntos concretos a tratarse.

Cuando se encuentre presente la totalidad del capital social y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República, y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios o sus representantes asistentes, bajo sanción de nulidad.

La convocatoria a junta general ordinaria la hará el Presidente, y en su falta, el Gerente General.

Cinco (5) Instalación de la Junta General. La Junta General estará

regida por el Presidente de la compañía; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el Gerente General y a falta o en ausencia de éste, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc. Seis (6) Quórum de instalación. En la primera convocatoria, se constituirá con más del cincuenta y seis por ciento del capital social; de no obtener el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria y en ella, para el efecto, bastará la concurrencia de cualquier número de socios, independiente del capital representado. Siete (7) Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En la Junta General, los socios tendrán un voto por cada participación. CAPITULO V. ORGANO DE ADMINISTRACION. Artículo doce (Art. 12).- El órgano de administración de la compañía DYNAMIS COMPAÑIA LIMITADA, estará integrado por el Presidente y el Gerente General: Uno (1) Presidente. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser reemplazado legalmente. En tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



todo acto que así autorice la junta general; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, f) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Dos (2) Gerente General. Este podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y puede ser reelegido hasta ser legalmente reemplazado. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todos los actos judiciales y extrajudiciales y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. A él le corresponde: a) Planificar, establecer y dirigir la política de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, así como las disposiciones estatutarias y reglamentarias; c) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobreiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; d)

Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado, y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales y designar factores. Para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aun de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente general; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; g) Convocar a junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; h) Responder por el adecuado manejo de la contabilidad y el correcto manejo de los libros de aportaciones y de socios; actas y expedientes, los talonarios de aportaciones y comunicaciones internas o externas y demás libros que exige tanto el Código de la materia, como la Superintendencia de Compañías; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; k) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores de la compañía, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; m) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



parciales; n) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales, o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El presidente y el gerente general de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO VI. LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo trece (Art. 13).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para efectos de la disolución de la compañía se regirá por lo prescrito en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para el evento de la liquidación, se procederá conforme la norma del artículo trescientos setenta y siete del mismo cuerpo legal. CAPITULO VII. LIQUIDADOR. Artículo catorce (Art. 14).- uno (1) Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la Junta General su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. dos (2) Deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; b)

Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; tres c) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; d) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; e) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; f) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; g) Rendir al fin de la liquidación cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; h) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; i) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, j) Las demás contenidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO VIII. CAPITAL SOCIAL. Artículo quince (Art. 15).- Cuadro de integración del capital social. El capital social de la compañía es un dos mil dólares (USD 2,000.00); se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, y el restante cincuenta por ciento, se cancelará dentro de los doce meses contados a partir de la inscripción de este acto societario en el Registro Mercantil, en dinero en efectivo y de curso legal; y, está conformado de acuerdo con el presente cuadro de integración:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	K	K	No. de	
	Socios	Pagado	Participaciones	(%)
César E. Bastidas Enríquez	600.00	600.00	1200	60.00
Jenny A. Bastidas Torres	300.00	300.00	700	35.00
Edwin A. Torres Bastidas	20.00	20.00	40	1.00
TOTAL	1000.00	1000.00	2.000	100.00

que los socios aportan en numerario, según consta del certificado de integración de capital que se aduna como instrumento habilitante. En los aumentos de capital futuros, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable —suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía— que contenga el valor que por su aporte le corresponde. TERCERA. NOMBRAMIENTOS.— Se designa Presidenta a la señorita Jenny Amanda Bastidas Torres; y, Gerente General, al señor César Eduardo Bastidas Enríquez. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cuatro años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA. AUTORIZACION.— Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, proceda a la publicación del extracto, afilie a la respectiva cámara, inscriba en el

Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumpla con lo necesario para el perfecto funcionamiento de este acto societario. QUINTA.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. De conformidad con la ley, la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (Hasta aquí la minuta), que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la que se encuentra firmada por el doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-



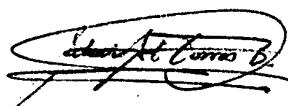
CÉSAR EDUARDO BASTIDAS ENRÍQUEZ

1705899878



1719929245

JENNY AMANDA BASTIDAS TORRES



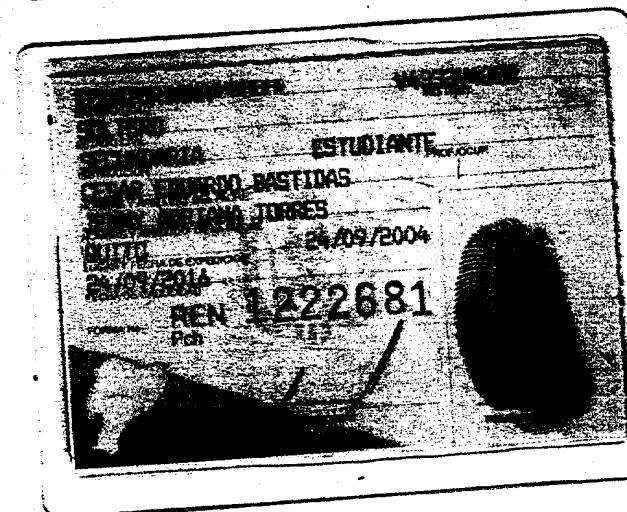
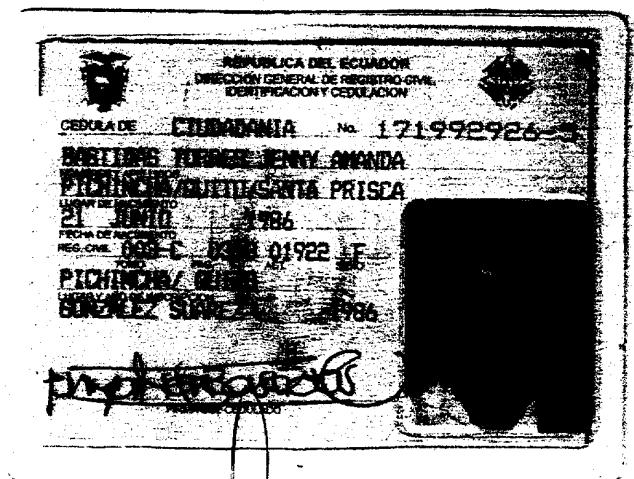
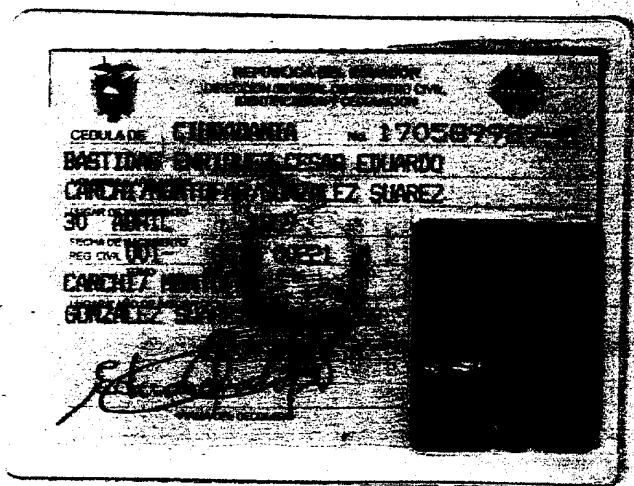
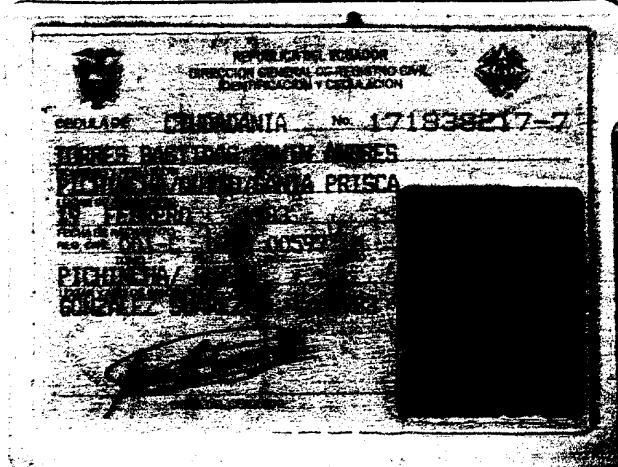
171838217-7

EDWIN ANDRES TORRES BASTIDAS



Notario
X

0000069





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0039

NUMERO

17050000078

CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ CESAR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION FUE DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN QUITO, DIA 17 DE OCTUBRE DE 2004.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0042

NUMERO

1710022045

CEDULA

BASTIDAS TORRES JENNY AMANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION FUE DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN QUITO, DIA 17 DE OCTUBRE DE 2004.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

174 - 0149

NUMERO

1710362177

CEDULA

TORRES BASTIDAS EDWIN ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION FUE DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN QUITO, DIA 17 DE OCTUBRE DE 2004.

0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7070287

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BASTIDAS ENRIQUEZ CESAR EDUARDO

Fecha de Reservación: 04/11/2005 11:41:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DUNAMIS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. 649832377, el (la) Sr. CESAR BASTIDAS
XX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de DUNAMIS CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CESAR EDUARDO BASTIDAS	US.\$. 600.00
JENNY AMANDA BASTIDAS TORRES	US.\$. 380.00
EDWIN ANDRES TORRES BASTIDAS	US.\$. 20.00
	US.\$.
TOTAL	US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Carondelet
Salvo fund

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

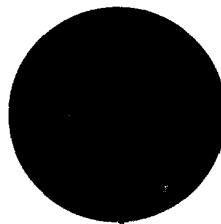
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero es 27
 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCIÓN
 COMPANIA, denominada DYNAMIC CIA. LTDA., debidamente
 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 celebración.

Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

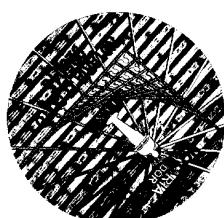


En cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal segundo de la Resolución número cero cinco punto 010 punto cinco mil uno, dictada por la Superintendencia de Compañías, el primero de diciembre de dos mil cinco, siento razón de la aprobación de la constitución de la compañía DYNAMIC CIA. LTDA., al margen de la matriz de la escritura de constitución, otorgada ante mí, el diez de noviembre de dos mil cinco. En el Distrito Metropolitano de Quito, a siete (07) días del mes de diciembre de dos mil cinco.

EL NOTARIO



Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000012

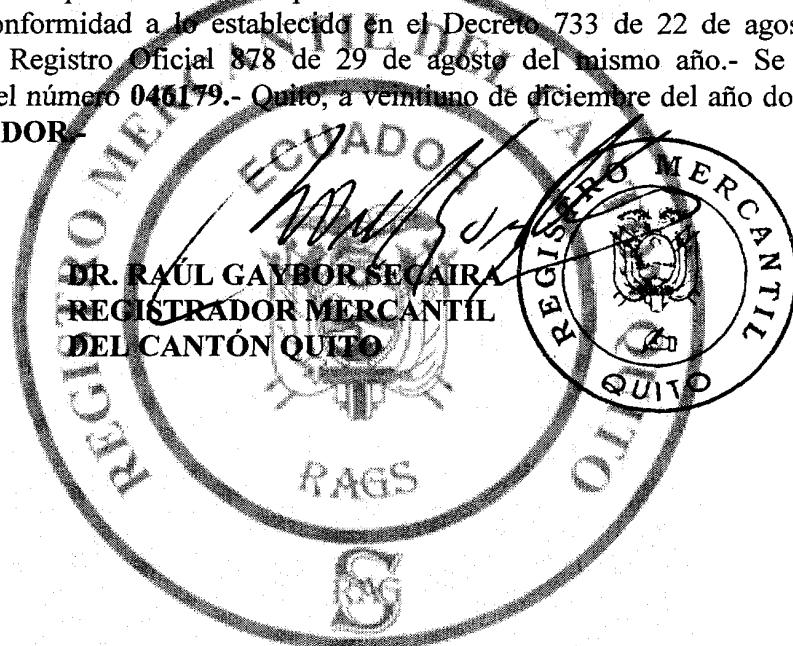
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de diciembre del 2.005, bajo el número **3264** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“DUNAMIS CÍA. LTDA.”**, otorgada el diez de noviembre del dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1868**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046179**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil cinco.-

EL REGISTRADOR

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

32514

Quito, **26 DIC 2005**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUNAMIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO